

AMBITO REGULADOR

ÓRGANO OFICIAL REGULATORIO
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

EDICIÓN ORDINARIA, LA HABANA,
SUSCRIPCIÓN: ambitor@cecmед.sld.cu

06/05/07 AÑO VI I

NÚMERO 00-54
ISSN 1684-1832

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCION No. 28 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: La Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo", perteneciente al Grupo Empresarial QUIMEFA, no cuenta con las Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas para la fabricación de colirios e inyectables según establece la Resolución No. 1 del 2002 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, que aprueba y pone en vigor el Reglamento sobre el Sistema de Licencias Sanitarias de Operaciones Farmacéuticas.

POR CUANTO: La Resolución 02 del 2002 del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, que aprobó las Modificaciones de la Resolución Ministerial 172 del 2000 dispuso las medidas a adoptar en caso de violación de lo establecido en cuanto a los Requisitos mínimos para la Producción de Medicamentos.

POR CUANTO: En visita realizada, a las líneas de producción de colirios 1 e inyectables líquidos y liofilizados, pertenecientes a dicha entidad, fueron detectadas deficiencias críticas relacionadas con falta de higiene, deficiente organización, ineficiente capacitación del personal, falta de evidencia de la toma de acciones correctivas, lo que evidencia que no reúnen los requisitos mínimos para la producción de medicamentos por lo que sus producciones representan un riesgo potencial para la salud de la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD, el cese de las operaciones de producción de la línea de colirio 1 y de la línea de inyectables líquidos y liofilizados, pertenecientes a la Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo" hasta tanto se adopten todas las medidas correctivas necesarias que evidencien que sus producciones garantizan un mínimo de riesgo y una mayor seguridad para la población.

SEGUNDO: La Empresa Laboratorio Farmacéutico "Julio Trigo" y el Grupo Empresarial QUIMEFA quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución conforme a las regulaciones vigentes.

NOTIFÍQUESE al fabricante y al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia y Óptica, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulator, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en La Habana a los 26 días del mes de Abril del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED**

RESOLUCION No. 32 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 40, de fecha de 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se creó el Sistema de Vigilancia Postcomercialización, para dar cumplimiento al objetivo formulado en la Política Farmacéutica Nacional, que establece que la Autoridad Reguladora de Medicamentos debe "Participar activamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Vigilancia Postcomercialización y de las reacciones adversas y otros efectos nocivos a la salud provocadas por los medicamentos y diagnosticadores comercializados".

POR CUANTO: Por Resolución 169 del 4 de Octubre de 2000 del Ministerio de Salud Pública que pone en vigor el Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, donde se determinaron las medidas a imponer en caso de incumplimiento de las especificaciones de calidad de los medicamentos.

POR CUANTO: El CECMED recibió el Plan de Aviso No. 09/07 emitido por QUIMEFA el 7 de Marzo del 2007, correspondiente a la retención, de los lotes X-022, Z-005, Z-007 y Z-008 de la especialidad farmacéutica TOBRA - GOBENS® 100, solución inyectable, cuyo fabricante es Laboratorios NORMON S. A. y suministrado por IBADESA CANARIAS, por presentar alteraciones en las características organolépticas: cambio de la coloración del producto.

POR CUANTO: Los análisis de laboratorio concluyeron que los lotes X-022, Z-005, Z-007 y Z-008 de la especialidad farmacéutica TOBRA - GOBENS® 100, solución inyectable, no cumplen con las especificaciones de calidad establecidas, por lo que su uso terapéutico constituye un riesgo potencial para la salud de la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada de todas las existencias en la red de distribución de los lotes X-022, Z-005, Z-007 y Z-008 de la especialidad

farmacéutica TOBRA - GOBENS® 100, solución inyectable, cuyo fabricante es Laboratorios NORMON S. A.

SEGUNDO: EMCOMED y MEDICUBA deberán notificar al CECMED, en un plazo no mayor de 15 días naturales, el destino final de este producto.

TERCERO: EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución conforme a las regulaciones vigentes.

CUARTO: El Grupo Empresarial QUIMEFA enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE, al titular de la Autorización Sanitaria, al Director General de EMCOMED, al Director Nacional de Farmacia y Óptica y al Director de MEDICUBA.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulatorio, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 14 días del mes de Mayo del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED**

RESOLUCION No. 38 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y

atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 40, de fecha de 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se creó el Sistema de Vigilancia Postcomercialización, para dar cumplimiento al objetivo formulado en la Política Farmacéutica Nacional, que establece que la Autoridad Reguladora de Medicamentos debe "Participar activamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Vigilancia Postcomercialización y de las reacciones adversas y otros efectos nocivos a la salud provocadas por los medicamentos y diagnosticadores comercializados".

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.169, de fecha 4 de octubre del 2000, se pone en vigor el Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, donde se determinan las medidas a imponer en caso de incumplimiento de las especificaciones de calidad de los medicamentos.

POR CUANTO: El CECMED ha recibido el Plan de Aviso No. 24/07 emitido por QUIMEFA el 9 de mayo del 2007, correspondiente a la retención de los lotes 061151, 061153, 061163, 061161, 061128, 061108 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cuyo fabricante es Shijiazhuang Pharmaceutical Group Ouyi Pharma Co, LTD de República Popular China; por incumplimiento de especificaciones de calidad del producto.

POR CUANTO: Los análisis de laboratorio presentados al CECMED concluyeron que los lotes de 061151, 061153, 061163, 061161, 061128, 061108 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, no cumplen las especificaciones de calidad del producto, debido al incumplimiento de las características organolépticas establecidas por el fabricante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada de todas las existencias retenidas en la red de distribución de los lotes 061151, 061153, 061163, 061161, 061128, 061108 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cuyo fabricante es Shijiazhuang Pharmaceutical Group Ouyi Pharma Co, LTD de República Popular China.

SEGUNDO: FARMACUBA deberá notificar al CECMED, en un plazo no mayor de 15 días naturales, el destino final de los lotes del producto.

TERCERO: EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución conforme a las disposiciones vigentes.

CUARTO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada.

NOTIFÍQUESE al Director de FARMACUBA, al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 22 días del mes de Mayo del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCION No. 39 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 40, de fecha de 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se creó el Sistema de Vigilancia Postcomercialización, para dar cumplimiento al objetivo formulado en la Política Farmacéutica Nacional, que establece que la Autoridad Reguladora de Medicamentos debe "Participar activamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Vigilancia Postcomercialización y de las reacciones adversas y otros efectos nocivos a la salud provocadas por los medicamentos y diagnosticadores comercializados".

POR CUANTO: Por Resolución 169 del 4 de Octubre de 2000 del Ministerio de Salud Pública que pone en vigor el Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, donde se determinaron las medidas a imponer en caso

de incumplimiento de las especificaciones de calidad de los medicamentos.

POR CUANTO: El CECMED recibió el Plan de Aviso No. 27/07 emitido por QUIMEFA el 21 de Mayo del 2007, correspondiente a la retirada voluntaria, a solicitud del titular del Registro Sanitario, del lote 6002 de la especialidad farmacéutica Fenoximetilpenicilina 125, polvo para suspensión oral, cuyo fabricante es la Empresa Laboratorio Farmacéutico "8 de Marzo", por presentar incumplimientos de las especificaciones de calidad establecidas.

POR CUANTO: Las investigaciones realizadas por el fabricante de esta especialidad farmacéutica, concluyeron que el lote 6002, no cumple con las especificaciones de calidad establecidas, por lo que su uso constituye un riesgo potencial para la salud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias en la red de distribución del lote 6002 de la especialidad farmacéutica Fenoximetilpenicilina 125, polvo para suspensión oral, cuyo fabricante es la Empresa Laboratorio Farmacéutico "8 de Marzo".

SEGUNDO: La Empresa Laboratorio Farmacéutico "8 de Marzo", la Dirección Nacional de Farmacia y EMCOMED quedan encargados de dar cumplimiento de lo establecido en la presente resolución según las regulaciones vigentes

TERCERO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada y de la destrucción conforme a las disposiciones vigentes..

NOTIFÍQUESE al fabricante, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, al Director del Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT y a cuantas personas naturales o jurídicas procedan.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 1 días del mes de Junio del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED

RESOLUCION No. 42 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 40, de fecha de 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se creó el Sistema de Vigilancia Postcomercialización, para dar cumplimiento al objetivo formulado en la Política Farmacéutica Nacional, que establece que la Autoridad Reguladora de Medicamentos debe "Participar activamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Vigilancia Postcomercialización y de las reacciones adversas y otros efectos nocivos a la salud provocadas por los medicamentos y diagnosticadores comercializados".

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.169, de fecha 4 de octubre del 2000, se pone en vigor el Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, donde se determinan las medidas a imponer en caso de incumplimiento de las especificaciones de calidad de los medicamentos.

POR CUANTO: El CECMED ha recibido el Plan de Aviso No. 13/07 emitido por QUIMEFA el 30 de marzo del 2007, correspondiente a la retención de los lotes 050716 y 050719 de la especialidad farmacéutica Tiamina 100 mg (Vitamina B1) inyección, cuyo fabricante es Tianjin Pharmaceutical Group Xinzheng Co. Ltd de la República Popular China por incumplimiento de especificaciones de calidad del producto (cambio de color del inyectable).

POR CUANTO: Los análisis de laboratorio concluyeron que los lotes 050716 y 050719 la especialidad farmacéutica Tiamina 100 mg (Vitamina B1) inyección, no cumplen las especificaciones de calidad del producto, debido al incumplimiento de las características organolépticas establecidas por el fabricante.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aplicar como Medida Sanitaria de Seguridad la retirada y destrucción de todas las existencias retenidas en la red de distribución de los lotes 050716 y 050719 de la especialidad farmacéutica Tiamina 100 mg (Vitamina B1) inyección, cuyo

fabricante es Tianjin Pharmaceutical Group Xinzheng Co. Ltd de la República Popular China.

SEGUNDO: EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución conforme a las regulaciones vigentes

TERCERO: EMCOMED enviará al CECMED las evidencias de la efectividad de la retirada conforme a las disposiciones vigentes.

NOTIFÍQUESE al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director de MEDICUBA, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 1 días del mes de Junio del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIA
Director

**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CENTRO PARA EL CONTROL ESTATAL DE LA
CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
CECMED**

RESOLUCION No. 43 / 07

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 73 de fecha 21 de abril de 1989, se creó el Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos, en lo adelante CECMED.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No.152 de fecha 29 de Diciembre de 1999, quien resuelve, fue designado como Director del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud Pública y Director del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED), con las funciones y atribuciones inherente al mismo a tenor de lo que establece la Resolución Ministerial No. 120, de fecha 12 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Por Resolución No. 40, de fecha de 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se creó el Sistema de Vigilancia Postcomercialización, para dar

cumplimiento al objetivo formulado en la Política Farmacéutica Nacional, que establece que la Autoridad Reguladora de Medicamentos debe "Participar activamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Vigilancia Postcomercialización y de las reacciones adversas y otros efectos nocivos a la salud provocadas por los medicamentos y diagnosticadores comercializados".

POR CUANTO: El CECMED ha recibido el Plan de Aviso No. 14/07 emitido por QUIMEFA el 30 de abril del 2007, correspondiente a la retención de los lotes 060801, 060802, 060803, 060804, 060805, 060806, 060807, 060808, 060809, 060810 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cuyo fabricante es Shijiazhuang Pharmaceutical Group Ouyi Pharma Co, LTD de República Popular China; por incumplimiento de especificaciones de calidad del producto.

POR CUANTO: Los análisis de laboratorio concluyeron que los lotes 060808 y 060809 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cumplen con las especificaciones de calidad establecidas, por lo que su uso no constituye un riesgo potencial para la salud.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Levantar la Medida Sanitaria de Seguridad de tipo Cautelar aplicada mediante Plan de Aviso 14/07 a los lotes 060801, 060802, 060803, 060804, 060805, 060806, 060807, 060808, 060809 y 060810 de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cuyo fabricante es Shijiazhuang Pharmaceutical Group Ouyi Pharma Co, LTD de República Popular China.

SEGUNDO: Liberar de forma inmediata, para la distribución y uso en el Sistema Nacional de Salud, las existencias de los lotes 060801, 060802, 060803, 060804, 060805, 060806, 060807, 060808, 060809, 060810, de la especialidad farmacéutica Vitamina C tabletas, cuyo fabricante es Shijiazhuang Pharmaceutical Group Ouyi Pharma Co, LTD de República Popular China.

TERCERO: EMCOMED y la Dirección Nacional de Farmacia y Óptica quedan encargados de dar cumplimiento a la medida establecida en la presente resolución según las regulaciones vigentes.

NOTIFÍQUESE al Director General de EMCOMED y al Director Nacional de Farmacia y Óptica.

COMUNÍQUESE, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Logística y de Asistencia Médica, al Director del Grupo Empresarial QUIMEFA, al Director de FARMACUBA, al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, a los Jefes de Servicios Médicos de las FAR y el MININT.

PUBLÍQUESE en el Ámbito Regulador, órgano de difusión oficial del CECMED.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de Asesoría Jurídica del CECMED.

DADA en la Ciudad de la Habana a los 1 días del mes de Junio del 2007.

Dr. RAFAEL B. PÉREZ CRISTIÁ
Director

Comité Editorial

DrC. Rafael Pérez Cristiá

Dr. Jesús Saíz Sánchez

MSc. Lisette Pérez Ojeda

Lic. Herminia Díaz Terry

Teléfono: 271 4023, 271 8767

e-mail: cecmec@cecmec.sld.cu

Centro para el Control Estatal de la
Calidad de los Medicamentos.

CECMED